



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA	LA HABANA, VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 2012	AÑO CX
Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/	Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana	
Número 52	Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962	Página 243

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 307

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 272, "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", de 16 de julio de 2010, faculta al Consejo de Ministros por el inciso h) del artículo 13 a crear entidades que se le subordinen; resultando procedente en estos momentos disponer la creación de una Organización Superior de Dirección que integre las entidades que realizan las investigaciones biotecnológicas y otras de alta tecnología de avanzada y la producción industrial de medicamentos y otros fármacos en el país, así como su comercialización.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el inciso k), del artículo 98 de la Constitución de la República de Cuba, decreta lo siguiente:

CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SUPERIOR DE DIRECCIÓN GRUPO DE LAS INDUSTRIAS BIOTECNOLÓGICA Y FARMACÉUTICA, SUS FUNCIONES Y LAS FACULTADES DE SU PRESIDENTE

ARTÍCULO 1.1.- Crear la Organización Superior de Dirección denominada Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, en forma abreviada BioCubaFarma, a todos los efectos legales, con personalidad jurídica propia.

2. Se integran al Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica las entidades

que actualmente forman el Polo Científico subordinadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el Grupo Empresarial QUIMEFA, subordinado al Ministerio de la Industria Básica, y las entidades que lo integran, así como por otras entidades de investigación científica, productiva, de servicios, de comercialización o de cualquier otra índole que se determine por el Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 2.- El Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica se crea con los bienes; recursos; activos fijos; circulantes diferidos y a largo plazo; y otros que se le asignan para integrar su patrimonio, provenientes en lo fundamental de las entidades relacionadas en el artículo 1.2.

ARTÍCULO 3.1.- El Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica se subordina al Consejo de Ministros, el que designa a su Presidente.

2. El Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica se considera entidad nacional a todos los fines previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 4.- El Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, además de las funciones comunes a las organizaciones superiores de dirección, tiene las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar el proceso de elaboración del plan anual del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, tomando como base la demanda de medicamentos del país y para la exportación estimada para cada año.

2. Organizar la actividad de tesorería, en la que se incluyen los fondos para el financiamiento de las actividades científicas, productivas y comerciales de las entidades que integran el Grupo.
3. Proponer al Presidente de la Junta de Gobierno la creación de reservas voluntarias a partir de las utilidades después de impuestos que obtengan las entidades.
4. Controlar la aplicación del sistema de precios aprobado para los productos y servicios que generen las entidades del Grupo.
5. Proponer al Ministro de Economía y Planificación, y una vez aprobado, controlar la ejecución del plan de inversiones del Grupo, fundamentalmente las dirigidas al desarrollo de nuevos productos y servicios.
6. Dirigir la ejecución de la política de investigación y desarrollo de medicamentos y de otros productos y servicios con alto valor agregado para las entidades del Grupo.
7. Estudiar sistemáticamente el funcionamiento integral del Grupo, lo que incluye su proyección en el mercado internacional y en otros países, así como el comportamiento de las empresas de alta tecnología, evaluando sus resultados.
8. Dirigir y controlar la ejecución de las actividades de comercio exterior y de negociaciones en las que participen las entidades del Grupo, en particular las siguientes:
 - a) Importación y exportación de productos y servicios;
 - b) transferencia de tecnología; y
 - c) desarrollo de productos y servicios.
9. Aprobar el monto del valor agregado bruto del año que se destina a la formación del fondo de salario.
10. Cualquiera otra que se le atribuya por el Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 5.- El Presidente es el máximo responsable del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, lo representa legalmente y para el cumplimiento de las funciones asignadas a esa organización ejerce, además de las facultades comunes a los jefes de organizaciones superiores de dirección, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente.
2. Designar a los directores, otros directivos y funcionarios del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, y a los directores de las entidades que se le subordinan de acuerdo con lo establecido.
3. Abrir y cerrar cuentas bancarias del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, y designar al personal autorizado para operarlas.
4. Planificar, organizar, administrar y controlar el sistema de financiamiento aprobado para el Grupo.
5. Autorizar los trámites migratorios del personal de las entidades que integran el Grupo, en correspondencia con las regulaciones en esa materia.
6. Proponer la creación de reservas voluntarias para las entidades del Grupo.
7. Aprobar:
 - a) La estrategia integral de la organización y los objetivos de trabajo a corto y mediano plazos para el desarrollo científico-tecnológico de las industrias biotecnológica y farmacéutica;
 - b) los programas para el desarrollo de la producción de medicamentos y de otros productos y servicios de alto valor agregado;
 - c) los precios de los productos que se comercializan en el mercado nacional;
 - d) los planes económicos de las entidades que integran el Grupo;
 - e) el destino de los activos fijos tangibles ociosos y de los recursos de lento movimiento de las entidades del Grupo en correspondencia con las disposiciones vigentes;
 - f) la creación y gestión de las reservas materiales de las entidades del Grupo;

- g) las inversiones a ejecutar en las entidades del Grupo dentro del ámbito de su competencia;
 - h) los montos a invertir para las actividades de investigación-desarrollo según los requerimientos de las entidades; e
 - i) las entidades que califican como de "alta tecnología".
8. Resolver administrativamente las discrepancias que se susciten entre las entidades del Grupo durante el proceso de concertación, ejecución y cumplimiento de los contratos económicos.
9. Cualesquiera otra facultad común que la legislación atribuya a los jefes de entidades nacionales.

A los fines del cumplimiento de la función prevista en el numeral 8, el Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, creará una comisión para conocer, conciliar y solucionar, en el ámbito administrativo, los litigios derivados de las relaciones contractuales establecidas entre las entidades que se le subordinan.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: El Decreto No. 281, "Reglamento para la Implantación y Consolidación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal", de 16 de agosto de 2007, es de aplicación complementaria para todo lo no previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: A los fines de evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en el término de un (1) año se informará al Consejo de Ministros, por el Presidente del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, sobre:

1. La organización y funcionamiento del Grupo, sus empresas y unidades empresariales de base y demás entidades que lo integran.
2. La condición de las empresas, unidades presupuestadas y otras entidades que integran el Grupo.
3. Las relaciones internas entre las entidades del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica.

4. Cuantos otros particulares resulten necesarios para una mejor evaluación del Grupo.

SEGUNDA: El presente Decreto entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dado, en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de noviembre de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Ministros

MINISTERIO

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 590/2012

POR CUANTO: El Decreto No. 307 de fecha 27 de noviembre de 2012 del Consejo de Ministros dispone la creación de la organización superior de dirección Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica en forma abreviada BioCubaFarma, considerada a todos los efectos legales como una entidad nacional a todos los fines previstos en la legislación vigente.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación es el organismo de la Administración Central del Estado facultado para autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica y unidad presupuestada, conforme a lo establecido en el Apartado Segundo, inciso sexto del Acuerdo No. 5959 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 2007.

POR CUANTO: Se hace necesario dictar la Resolución en la que se relacione la integración del precitado Grupo, a partir de las entidades pertenecientes al Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA, subordinado al Ministerio de la Industria Básica y las del Polo Científico, subordinadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, así como autorizar la extinción del Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA y de la unidad